

DIARIO OFICIAL

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Martes 13 de Diciembre de 1983

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. III — No. 1075

LEY

DECLARAN HEROES NACIONALES A
LOS CIUDADANOS: FERNANDO AL-
BUJAR FAYAQUE, JUSTO ALBUJAR
FAYAQUE Y MANUEL GUARNIZ LO-
PEZ, QUIENES EN ACTO EJEMPLAR
OFRENDARON SUS VIDAS ANTE EL
ENEMIGO EN DEFENSA DEL HONOR
NACIONAL, EL 28 DE OCTUBRE
DE 1881

LEY N° 23719

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presiden-
te del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PE-
RU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Declárase Héroes Nacionales a los
ciudadanos: Fernando Albújar Fayaque, Justo Al-
bújar Fayaque y Manuel Guarniz López, quienes
en acto ejemplar ofrendaron sus vidas ante el ene-
migo en defensa del honor nacional, el 28 de octu-
bre de 1881.

Artículo 2°.— El Colegio Nacional Agro-Industrial
N° 19 de la ciudad de Guadalupe se denominará
en adelante "Albújar y Guarniz", para perpetuar los
nombres de esos patriotas y que las futuras genera-

ciones de peruanos que reciban allí educación, les
rindan merecido y permanente homenaje.

Artículo 3°.— Autorízase al Poder Ejecutivo para
emitir una estampilla postal en homenaje a la in-
molación de Fernando y Justo Albújar Fayaque y
de Manuel Guarniz López.

Artículo 4°.— Autorízase al Poder Ejecutivo para
erigir en la ciudad de Guadalupe, de la Provincia
de Pacasmayo, lugar de su sacrificio, un Mausoleo
que perennice la actitud heroica de los hermanos
Albújar y de Manuel Guarniz.

Artículo 5°.— Declárase Día Cívico Laborable, en
la Provincia de Pacasmayo, el 28 de octubre de ca-
da año, en conmemoración del heroico sacrificio de
los hermanos Albújar y de Manuel Guarniz.

Artículo 6°.— Esta ley entrará en vigencia al día
siguiente de su promulgación y publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días
del mes de octubre de mil novecientos ochentitres.

RICARDO MONTEAGUDO. MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presiden-
te de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-
cretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la Repú-
blica.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente
por el señor Presidente de la República; en obser-
vancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Cons-
titución, mando se comuniquen al Ministerio de
Educación, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del
mes de diciembre de mil novecientos ochentitres.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presiden-
te del Congreso.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario del Congreso.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 12 de Diciembre de 1983.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AMPLIAN A LOS PROGRAMAS 0002 Y 0003 DE LA UNIDAD PRESUPUESTARIA 001 DEL PLIEGO 01 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, LA EXCEPCION DISPUESTA POR EL D. S. 040—83—PCM

DECRETO SUPREMO N° 092.1-83-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 040-83-PCM se exceptuó al Programa 0001 de la Unidad Presupuestaria 001 del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, de la norma contenida en el Art. 7° del Decreto Supremo N° 123-83-EFC;

Que para el cumplimiento de las metas proyectadas en los Programas 0002 y 0003, es necesario ampliar los alcances de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-83-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 del Art. 211 de la Constitución Política; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Primero.— Ampliase a los Programas 0002 y 0003 de la Unidad Presupuestaria 001 del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, la excepción dispuesta por el Decreto Supremo N° 040-83-PCM.

Artículo Segundo.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

ENCARGAN LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, AL SUB-SECRETARIO DE LA MISMA

RESOLUCION SUPREMA
N° 0212—1—81—PCM

Lima, 7 de Diciembre de 1983.

Debiendo el señor Frank Valcárcel Santos, Secretario de Prensa de la Presidencia de la República, concurrir a los actos de la transmisión del Mando en la República Argentina que tendrán lugar del 8 al 11 del mes en curso; y,

De conformidad con el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 217.

SE RESUELVE:

Encargar las funciones de Secretario de Prensa de la Presidencia de la República al Sub-Secretario de la misma, señor Demetrio Tupac Yupanqui Martínez, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

PRESIDENCIA DEL SENADO

EL SENADO DE LA REPUBLICA HA PROCEDIDO A LA NO RATIFICACION DEL ASCENSO DEL CORONEL SFR DON ZOILO VILLACORTA CALDERON AL GRADO DE GENERAL DE SANL DAD DE LAS FF. PP.

RESOLUCION SENATORIAL
N° 452-83

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO

PRESIDENTE DEL SENADO

POR CUANTO:

El Senado de la República, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 281° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con